



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 217

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$65'467,963.55
<u>INGRESOS FISCALES</u>	7'366,007.00
<u>Impuestos</u>	4,500.00
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,500.00
Predial	1,500.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Derechos	381,502.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	55,000.00
Mercados	55,000.00
Derechos por prestación de servicios	326,502.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	90,000.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento Comercial, industrial y de servicios	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	150,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al Millar)	1.00
Productos	4'090,004.00
Productos de tipo corriente	4'090,001.00
Derivado de bienes inmuebles	90,001.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	90,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1'200,000.00
Arrendamiento de maquinaria	1'000,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	50,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	150,000.00
Otros productos	2,800,000.00
Productos financieros	3.00
Aprovechamientos	2'890,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	90,000.00
Multas	90,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	90,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1'400,000.00
Donaciones	1'400,000.00
Otros aprovechamientos	1'400,000.00
Donativos	1'400,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	58'101,956.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	13'993,140.00
Fondo municipal de participaciones	11'445,150.00
Fondo de fomento municipal	1'573,179.00
Fondo municipal de compensaciones	410,685.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	564,126.00
Aportaciones	44'108,814.55
Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal	36'110,817.46
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de Los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	7'997,997.08
Convenios	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			65'467,963.55
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	7'366,007.00
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	4,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	381,502.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos fiscales	Corrientes	55,000.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos fiscales	Corrientes	326,502.00
Alumbrado Público	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	90,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	80,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos fiscales	Corrientes	150,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos fiscales	Corrientes	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	4'090,001.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos fiscales	Corrientes	4'090,001.00
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos fiscales	Corrientes	90,001.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos fiscales	Corrientes	90,001.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	1'200,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	1'000,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	150,000.00
Otros Productos	Recursos fiscales	Corrientes	2'800,000.00
Productos financieros del ramo 28			1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Inversión			1.00
Productos financieros del fondo III			1.00
Inversiones			1.00
Productos financieros del ramo IV			1.00
Inversiones			1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	2'890,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos fiscales	Corrientes	90,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	90,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	2'800,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos fiscales	Corrientes	2'800,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	58'101,956.55
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	13'993,140.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos federales	Corrientes	11'445,150.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	Corrientes	1'573,179.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos federales	Corrientes	410,685.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos federales	Corrientes	564,126.00
RAMO 33			
Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	46'10,814.55
RAMO 33 FONDO III	Recursos federales	Corrientes	36'110,817.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	Corrientes	36'110,817.46
RAMO 33 FONDO IV	Recursos federales	Corrientes	7'997,997.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	7'997,997.08
Convenios			2.00
Programas Federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuestos no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Este impuestos se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares, Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 4) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánico accionados por monedas o fichas y mesas de juegos; y
- 5) Otra diversión o evento similares no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuestos deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I Previa la relación del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su caso defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

- b) Entregar a la tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recaba nueva autorización antes de la realización del evento.

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores del nivel Municipal para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 28 N, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuestos Predial

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuestos la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de sueldo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$M2
A	NO APLICA
B	NO APLICA
C	NO APLICA
D	NO APLICA
E	NO APLICA
F	NO APLICA
Fraccionamientos	NO APLICA
Susceptible de Transformación	NO APLICA
Agencias y Rancherías	NO APLICA
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$Ha
Agrícola	NO APLICA
Agostadero	NO APLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Forestal	NO APLICA
No apropiados para uso agrícolas	NO APLICA
BASES MINIMAS	
Base mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del Inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Públicos de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilación y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% de impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro de área de beneficios o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$32.00	m ² Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	27.00	m ² Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	32.00	m ² Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	22.00	m ² Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	17.00	m ² Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	102.00	Por evento
VII. Reapertura de puestos, local o caseta	17.00	m ² Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicios de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificación, Constancias y Legalización:

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	85.00
III.	Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	170.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	80.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
VI.	Búsqueda de documentos	100.00
VII.	Constancia por venta de ganado	100.00

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipios.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencia y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
I. Miscelánea	\$ 120.00	\$ 120.00
II. Marisquería	120.00	120.00
III. Comedor	120.00	120.00
IV. Mini Súper	150.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Hoteles o similares	200.00	200.00
VI.	Papelerías	120.00	120.00
VII.	Abarrotes	300.00	300.00
VIII.	Comercios con venta de agua frescas, refrescos y nieves	50.00	50.00
IX.	Ferreterías y venta de materiales de construcción	200.00	200.00
X.	Consultorio dental y médico	100.00	100.00
XI.	Taller mecánico	200.00	200.00

ARTÍCULO 25.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia del uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Las licencia a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuestos predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$10.00	Por casas Bimestral

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$10.00	Por casas Bimestral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$10.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas **propiedad del Municipio**, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por persona
II. Regadera Pública	15.00	Por persona

Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 30.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos	\$50.00	Por Carro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra públicas con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratista, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siguientes cuotas:

Por Inscripción	\$ 500.00
-----------------	-----------

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlo en la Tesorería Municipal o Dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus inmuebles en los términos del título Cuarto, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Auditorio municipal	\$600.00	Por Evento
II. Locales del mercado	400.00	Al mes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 35.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, **por los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	CUOTA
I. Retroexcavadora	\$ 700.00 la hora
II. Camión trocero 10 toneladas	\$ 2,000.00 por viajes dentro del municipio
III. Renta de tractor	\$ 1,400.00 la hora
IV. Sillas	\$ 1.00 cada una por evento
V. Renta de planta de luz	\$ 600.00 por jornal (8 horas)
VI. Renta de motoconformadora	\$ 1,100.00 por hora
VII. Camionetas	\$ 250.00 por viaje
VIII. Toma de fotografías	\$ 50.00 por 8 fotos
IX. Renta del proyector	\$ 150.00 por evento
X. Renta del corral de jaripeo	\$ 1,500.00 por evento
XI. Renta de computadora	\$ 10.00 la hora

Apartado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Otros Productos

ARTÍCULO 37.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por venta de bases para licitación	\$1,000.00 por bases
II. Venta de desechable	\$20.00 el kilo
III. Venta de fierro viejo	\$25.00 el kilo
IV. Venta de medicamento	Recuperación por venta de medicamento

ARTÍCULO 38.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Multas por faltas de asambleas	\$150.00
II. Escándalo en la vía pública	450.00
III. Daños en propiedad ajena	1000.00
IV. Grafiti (en bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio)	1000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VI. Multas por piso de animales (por día)	100.00
VII. Multas por estado de ebriedad	200.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causaran en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 44.- Los municipios percibirán aprovechamiento derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 45.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o la inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administración en materia Fiscal Federales, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programa, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 217

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.